



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01071-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADA: OLGA PATRICIA ARIZA GIL y ERNESTO MORENO MORENO

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **OLGA PATRICIA ARIZA GIL y ERNESTO MORENO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 39654203 y Escritura Pública No. 1930 del 10 de septiembre de 2012** de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá.

PAGARÉ No. 39654203

1.- Por suma de **\$1.287.029,73**, por concepto de 4 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	5/05/2022	\$316.591,00
2	5/06/2022	\$320.010,60
3	5/07/2022	\$323.467,13
4	5/08/2022	\$326.961,00
TOTAL		\$1.287.029,73

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 20.64% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por suma de **\$18.176.503,27**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 20.64% efectivo anual, a partir de la presentación de

la demanda, esto es, el 26 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

3.- Por la suma de **\$858.754,85**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	5/05/2022	\$225.047,87
2	5/06/2022	\$219.647,44
3	5/07/2022	\$211.339,58
4	5/08/2022	\$202.719,96
TOTAL		\$858.754,85

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20214004**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que proceda a inscribir la medida aquí ordenada.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad GESTI SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de su representante legal abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087
Fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd